



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD
SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Febrero Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00727-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AMPARO PARRA CORZO C.C. No. 22.647.370
DEMANDADO: JUAN SANTIAGO ROJAS BOLAÑO C.C. No. 1.121.300.288
ISIS YANETH BOLAÑO ARIZA C.C. No. 32.692.924
KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES C.C. No. 1.010.085.770

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, y recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189005-2023-00727-00. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de AMPARO PARRA CORZO, identificada con C.C. No. 22.647.370, en contra de JUAN SANTIAGO ROJAS BOLAÑO, ISIS YANETH BOLAÑO ARIZA, y KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES, identificados con C.C. No. 1.121.300.288, C.C. No. 32.692.924 y C.C. No. 1.010.085.770 respectivamente.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

En el presente proceso se evidencia una particularidad que genera confusión a esta sede judicial, en consonancia a la competencia de conocer de la presente demanda, puesto que, según lo establecido en el acápite de notificaciones, fueron señaladas las siguientes direcciones y una de ellas se encuentra incompleta:

Los demandados y/o ejecutados:

JUAN SANTIAGO ROJAS BOLAÑO: En la CALLE 8 No. 10 – 23 BARRANQUILLA – ATLANTICO. EMAIL: santiagorjasbolaño@gmail.com

ISIS YANETH BOLAÑO ARIZA: En la CALLE 45 D No. 2 F – 08 BARRANQUILLA – ATLANTICO. EMAIL: isibolañoariza@gmail.com

KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES: En la CARRERA 53 D CON LA CALLE 18 BARRANQUILLA – ATLANTICO. EMAIL: kadcm9738@gmail.com y/o kadcm97@gmail.com

Me permito su señoría manifestar BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que las direcciones de correo electrónicas de los demandados **JUAN SANTIAGO ROJAS BOLAÑO, ISIS YANETH BOLAÑO ARIZA y KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES** fueron suministradas personalmente al momento de diligenciar la solicitud de arrendamiento (ver anexo).

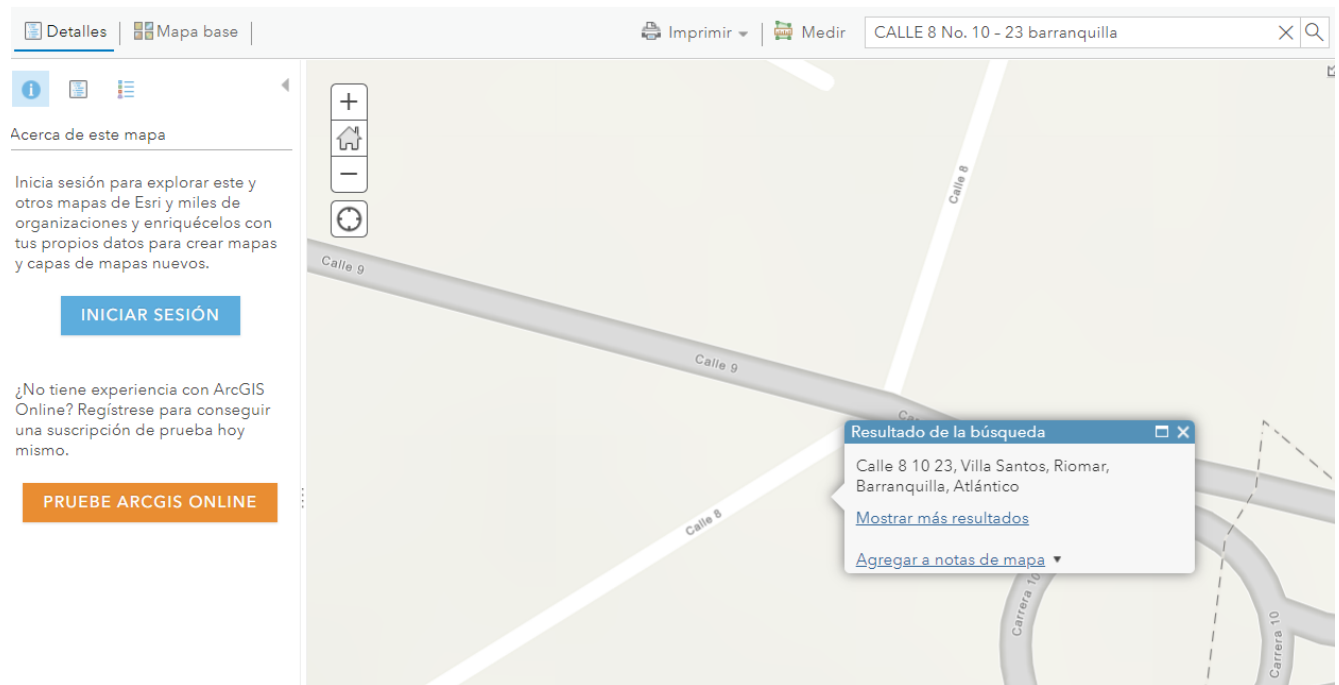


JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Al consultar las direcciones indicadas, se advierte lo siguiente:

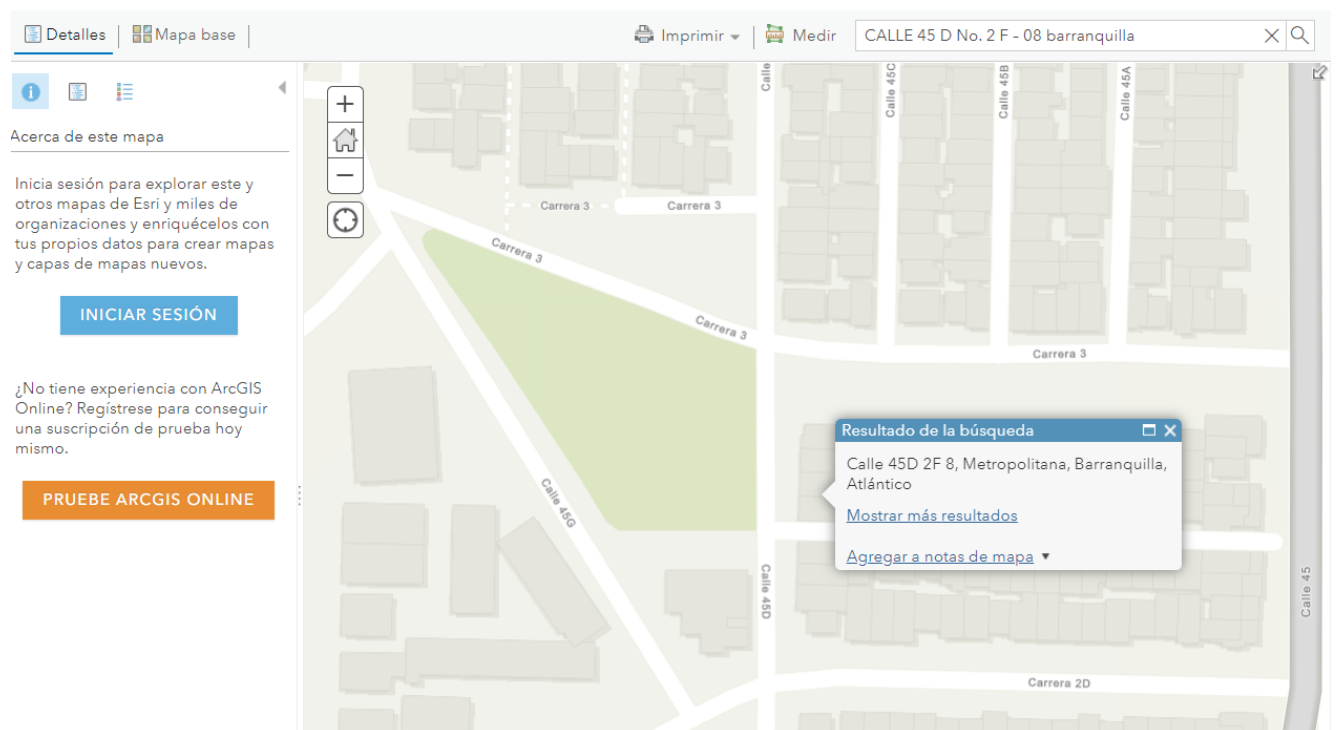
ArcGIS ▾ Mi mapa

[Abrir en Map Viewer](#) [Modificar mapa](#) [Iniciar sesión](#)



ArcGIS ▾ Mi mapa

[Abrir en Map Viewer](#) [Modificar mapa](#) [Iniciar sesión](#)



En cuanto a la dirección Carrera 53 D con calle 18, se observa que la misma se encuentra incompleta y no se logra ubicar dentro de la localidad suroccidente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Del reflexivo, se permite requerir el Despacho a la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante dentro del presente asunto, se disponga aclarar lo referido en el presente proveído, para determinar el factor de competencia de la localidad y a su vez proseguir con la calificación de la demanda siempre y cuando nos concierna tramitar.

Corolario a lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 07 de febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°11
El Secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE